

NUEVO PARADIGMA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL



Por el Dr. Marcos Sosa Lukman:

Las reformas a la Justicia, no pueden centrarse solo en la modificación de los códigos procesales sin entender que eso es sólo un aspecto del universo de cuestiones a tener en cuenta. Las experiencias recabadas en anteriores reformas a la justicia penal brindan ejemplos al respecto y nos muestran que el enfoque más completo es aquel que aprecia a las reformas a la justicia como una política pública del Estado.

Las políticas públicas deben atender a los intereses generales de la sociedad y proveer a su satisfacción y así, brindaran la guía para las reformas perseguidas. A su vez, esta guía debe encontrar sus límites dentro de un marco teórico dado por la ciencia del derecho tomando en consideración el conjunto de derechos y garantías que deben asistir a los ciudadanos en el desenvolvimiento de su vida social y en particular, dentro de un proceso judicial. Y esto resulta aplicable tanto para la materia criminal como para las materias no penales. (Juan Enrique Vargas (Ceja, 2005), Carolina Villadiego (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2012).-

Para ello deben determinarse los objetivos que se vinculan con el proceso toda vez que la percepción del proceso como “debido proceso” asimilándolo al “Fair Trial” de los sistemas orales que pretende incorporar el movimiento reformista latinoamericano pone énfasis en la consideración especial de las garantías de imparcialidad del juzgador, la igualdad entre las partes, el derecho de defensa, los plazos razonables, y especialmente en la incorporación de las audiencias orales y públicas donde el juez tiene contacto directo con las partes y con la evidencia. Ello

es válido tanto para la justicia penal, como para ser ampliado a otros fueros como civil, de familia o laboral.

Este contacto directo de las partes con el Juez actualmente se da pero en determinados casos y bajo determinadas circunstancias, ya sea cuando la persona es convocada para un Juicio como testigo o perito o cuando se lo cita para entrevistarse con el Juez de Instrucción, ya sea por una declaración testimonial o porque debe brindar declaración indagatoria.

El acceso a la justicia es una de las fuertes críticas al actual sistema de administración de justicia: no existe la cuestión del acceso real a la jurisdicción.

Este tema presenta diversas aristas que tienen que ver por un lado con el acceso material al sistema, tarea encomendada de manera directa a la Oficina Judicial ya que será ésta la que deba interactuar con el ciudadano junto al Ministerio Público; por lo que su estructura funcional que planea instaurar el actual Superior Tribunal de Justicia, deberá respetar esta necesidad para garantizar su cumplimiento.

Lo cierto es que esta Reforma Procesal Penal plantea ciertos paradigmas nuevos e innovadores que serán novedosos para todos los ciudadanos de la Provincia de Río Negro:

1.- Lo central de la reforma es la extinción de la delegación jurisdiccional actual de Jueces para con Empleados. El Nuevo sistema prevé que los jueces trabajen solos y cumpliendo horario. Cosa que actualmente si bien se da en algunos casos, en otros solo se cumple con la obligación de estar una vez al día en el despacho.-

2.- La quita del poder administrativo a los Jueces y posterior asunción del mismo por parte de la Oficina Judicial hace que los mismos deban dedicarse pura y exclusivamente a la tarea jurisdiccional, a tomar decisiones sobre cuestiones contradictorias que se planteen entre el Fiscal del Caso y el respectivo Defensor.-

3.- Lo central del nuevo proceso son las audiencias orales. En estos casos, todas las cuestiones controvertidas deberán ser develadas en alguna de las tantas audiencias que prevé la ley 5020.-

4.- Esta tensión actual entre Fiscales de Grado y Jueces, tendrá un nuevo protagonista: La Oficina Judicial, corazón de la reforma. En esta Oficina terminaran todos los actuales empleados de los distintos Juzgados de Instrucción y Cámaras Criminales. Su tarea será la específicamente determinada por el STJ. Velará por la correcta administración de Justicia y la principal función que tiene, además de asumir el control administrativo de sus empleados, será la de fijar las audiencias prevista en el nuevo CPP.-

5.- La investigación ahora en manos del Fiscal del Caso, será menor formal y sin tanta burocracia. Los testimonios podrán ser brindados por ante el Fiscal quien al

momento de formular los cargos deberá argumentar en que pruebas basará la acusación que deberá defender en el Juicio. El proceso se vuelve argumentativo y la verdadera prueba que valdrá será la producida en el Juicio.-

6.- Ahora también el Defensor del sospechoso podrá investigar a la par del Fiscal del Caso y argumentará en todo momento las pruebas que avalen su tesis del caso, no pudiendo como en el sistema actual, simplemente abstenerse de revelar las mismas toda vez que el Juez, por la propia dinámica del proceso, deberá aprobar si las pruebas peticionadas serán producidas en juicio o no.

7.- Los plazos se acortan notablemente. Si bien en la ley 5020 se otorgó un plazo de 10 meses de investigación preliminar, lo cierto es que en otras provincias como en Neuquén, el plazo es de solo 60 días prorrogable a pedido de parte y por cuestiones fundadas. En este plazo, el Fiscal del Caso deberá intentar demostrar con diferentes pruebas que tu tesis del caso es viable para luego solicitar a la Oficina Judicial la audiencia correspondiente para formular los cargos. Dentro de esos diez meses, el poder de investigación es absoluto del Agente Fiscal y solo estará sometido a control jurisdiccional una vez que se lleve adelante la audiencia.-

8.- El detenido quedará a disposición del Juez y se llevará la audiencia de control de detención dentro de las 24 horas de detenido. En estos casos el Fiscal del caso podrá solicitar la detención de una persona pero solo por 23:59 horas, pudiendo darle la libertad antes del plazo de 24 horas previsto. Aquí la ley 5020 prevé tres tipos de plazo: 1.- que la persona detenida quede inmediatamente a disposición del Juez para llevar adelante la audiencia; 2.- un plazo de 24 horas a contar de la detención; 3.- un plazo de 48 horas (lo prevé para la Oficina Judicial). Aquí el foro de jueces deberá aunar criterios y ponerse de acuerdo para ver que plazo será el que se utilizará.-

Dr. Marcos Mariano Sosa Lukman 33.658.560

Socio de APP Rio Negro.-